



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IZAI-RR-319/2019
RECURRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTO: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-319/2019**, interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha ocho (08) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las 18:58 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00608619**.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado emite respuesta dentro del término legal concedido mediante Sistema Infomex, el día cinco (05) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), adjuntando el oficio número **U.T./165/2019**.

TERCERO.- El recurrente, inconforme por la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día fecha diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las 15:02 horas, el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos

a la **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-319/2019**.

QUINTO.- En fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente, y mediante oficio número **884/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha cuatro (04) de octubre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones mediante Plataforma Nacional de Transparencia y mediante escrito a este Instituto, signado por el **C. L.A.E. OMAR ACUÑA ÁVILA**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha siete (07) de octubre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que el **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que ***** solicitó en fecha ocho (08) de agosto del dos mil diecinueve (2019) al **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, lo siguiente:

“...Detalle de la solicitud: quiero saber los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas (Fenaza) en el último año. (2018), Se divida en rubros, artistas de palenque, artistas de Teatro del Pueblo (multiforo), renta a vendedores, casino, venta de cerveza y cualquier otro ramo por el que haya ingresado recurso o se haya erogado. Quiero saber de todos los gastos y erogaciones realizadas en el Teatro del Pueblo (multiforo) durante 2018. De la anterior información quiero saber a cuánto ascendió el gasto de mantenimiento, limpia, renta de equipo, luz, sonido, número de artistas presentados, nombre de los artistas, pagos realizados a cada artista, gasto de hospedaje y viáticos por artista o cualquier servicio ofrecido a artista para su presentación. Nombre de todos los proveedores, empresas o particulares que hayan participado con sus servicios y monto pagado. Quiero que me digan cuántos boletos se imprimieron para las actividades del palenque de la Feria Nacional de Zacatecas de 2018. Nombre de las empresas que los imprimieron, costo del servicio de impresión. ¿Cuántos boletos fueron vendidos? ¿Cuántos más se regalaron? Ingresos recibidos por las corridas o las actividades realizadas en la Plaza de Toros de

dicha feria. Lista de todos los eventos realizados en la Plaza, fecha en que se organizó, número de asistentes y nombre de torero o artista que se haya presentado...” (Sic).

El Sujeto Obligado emite su respuesta a la solicitud realizada por el ahora recurrente, en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), en el cual le adjunta oficio número **U.T./165/2019**, que dirige la **LIC. ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia a *********, en el que establece textualmente:

“...Le comunico que esta fue turnada mediante memorándum número U.T./171/2019 al área generadora de esa información, siendo ésta la Coordinación Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y una vez que fue analizada la solicitud que se atiende y recabada la información correspondiente estando dentro del plazo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, dicha área da respuesta por medio de memorándum C.A./585/2019, señalando lo siguiente:

En referencia a lo anterior me permito informar a Usted que: dentro de este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no se cuenta con antecedente documental con la información que solicita respecto de la Feria Nacional del Estado de Zacatecas, en su edición 2018, en virtud de que este Organismo no recibió recurso y/o presupuesto asignado para la organización del citado evento en el referido ejercicio fiscal.

El presente documento que contiene la información solicitada se pone a su disposición a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia modalidad de entrega elegida por Usted...” (Sic).

Ante la insatisfacción del solicitante, interpuso el recurso que ahora se resuelve, señalando como agravio el siguiente:

“...Derivado de la respuesta del sujeto obligado y la respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha a la secretaría de Finanzas del Estado con folio 00607719 extraigo lo siguiente: “de conformidad a los artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, ya que el Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, es un órgano auxiliar de la administración pública del Estado, directivo de la feria y coordinado sectorialmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia” Puesto ya que en la lista del sistema de sujetos obligados del sistema nacional de transparencia no obra un “Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas”, la información que solicito compete al sujeto obligado, ya que por ley coordina a dicho Patronato de forma sectorial. Adicionalmente solicito los nombres de quien durante el 2018 se desarrollaron como parte del del Patronato de la feria, y tuvieron cargos que les permitía tomar decisión en cuenta a la ejecución del gasto, contratación o arrendamiento de servicios, artistas o productos....” (Sic.)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante escrito signado por el **C. L.A.E. OMAR ACUÑA ÁVILA**, en su carácter de Director General de **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, el cual precisa:

“...SEGUNDO...

...Una vez que éste Organismo tuvo conocimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa, se requirió a la Coordinación Administrativa, con fecha 01 de Octubre de 2019 y mediante Memorándum número U.T./223/2019, a efecto de darle vista del medio de impugnación de referencia, a lo cual tuvo a bien manifestar lo siguiente:

“1. Como podrá observarse los argumentos que presenta el solicitante distan mucho del texto original de su petición inicial, ya que en la solicitud folio 00608619 en ningún momento hace referencia a solicitar los nombres de quien durante el 2018 se desarrollaron como parte del Patronato de la Feria, y tuvieron cargos que les permitía tomar decisión en cuanto a la ejecución del gasto, contratación o arrendamiento de servicios, artistas, o productos manejo de recursos públicos; y en tal sentido éste agravio resulta inoperante.

2. Por otra parte como se señaló en la respuesta vertida mediante Memorándum No. C.A./585/2019, éste Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no cuenta con antecedente documental que contenga la información solicitada por el ahora recurrente ***, respecto de la edición 2018 de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, por lo que la Coordinación Administrativa de éste Organismo se encuentran materialmente imposibilitados para proporcionar lo solicitado dentro de la petición de información folio 00608619, ya que se insiste en que éste Sistema no recibió recurso y/o presupuesto para la organización del citado evento y en el ejercicio fiscal ya referido” (sic)**

*En consecuencia de lo anterior, es que se considera que, los agravios que expresa la solicitante en el cuerpo de su Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información folio 00608619, resultan notoriamente infundados e improcedentes, lo anterior en virtud de que **su solicitud de información ya identificada, fue respondida dentro del término legal concedido para tal efecto, y por supuesto haciéndole saber el que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con antecedente documental respecto de la información solicitada relativa a la organización y ejecución de la edición 2018 de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, lo anterior toda vez que éste Organismo no recibió recurso y/o presupuesto asignado para la organización de dicho evento y en el ejercicio fiscal de referencia.***

TERCERO.- *Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21, y demás relativos y aplicables de la Ley de Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, así como por los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 20, 21, 22, 26, y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y de los cuales se derivan las atribuciones y funciones del Organismo que en éste momento represento, me permito manifestar lo siguiente:*

Que éste Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, confirma la respuesta emitida con fecha 30 de agosto de 2019, mediante Oficio número U.T./165/2019 y remitida en tiempo y forma al solicitante el C. *****; lo anterior, toda vez que la información que solicita el ahora recurrente y dentro de la solicitud folio 0608619 no se encuentra dentro de los archivos ni físicos ni digitales de éste Organismo, tal y como ha quedado debidamente fundado y motivado en el cuerpo de la misma respuesta, que al efecto se hizo del conocimiento del mismo solicitante; aunado a lo anterior que de manera indebida el recurrente amplía su solicitud de información inicial folio 00608619, esto a través del texto del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo cual, en fecha 04 de octubre de 2019, se envía vía correo electrónico al solicitante el C. ***** a la dirección electrónica ***** haciéndole saber que se confirma la respuesta inicial a su solicitud de información, y que contiene las manifestaciones respecto a lo informado anteriormente, para su conocimiento y conformidad.

En tal tesitura, resulta indispensable analizar los argumentos expresados por la Coordinación Administrativa del Sujeto Obligado que comparece, y vertidos en la respuesta de fecha 30 de agosto del dos mil diecinueve, ya que le resulta materialmente imposible el proporcionar la información solicitada, ya que no se cuenta con documento idóneo en formato físico o digital que contenga la información relativa a los ingresos y egresos de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2018; en consecuencia, existiendo un impedimento material para poder proporcionar al solicitante el contenido de lo que requiere dentro de la solicitud de información folio 00608619; **lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que éste Organismo no se encuentra legalmente obligado a documentar un acto o actos derivados de una competencia, facultad o función no correspondiente o ejercida**; en virtud, de que como se hizo del conocimiento del solicitante en su oportunidad, en lo que corresponde al Ejercicio Fiscal 2018, no se recibió recurso y/o presupuesto a efecto de llevar a cabo la organización o ejecución de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas.

CUARTO. Por lo que respecta al último punto de los agravios que manifiesta el recurrente, donde refiere que:

“Adicionalmente solicito los nombres de quien durante el 2018 se desarrollaron como parte del Patronato de la feria, y tuvieron cargos que les permitía tomar decisión en cuanto a la ejecución del gasto, contratación o arrendamiento de servicios, artistas, o productos.” (sic)

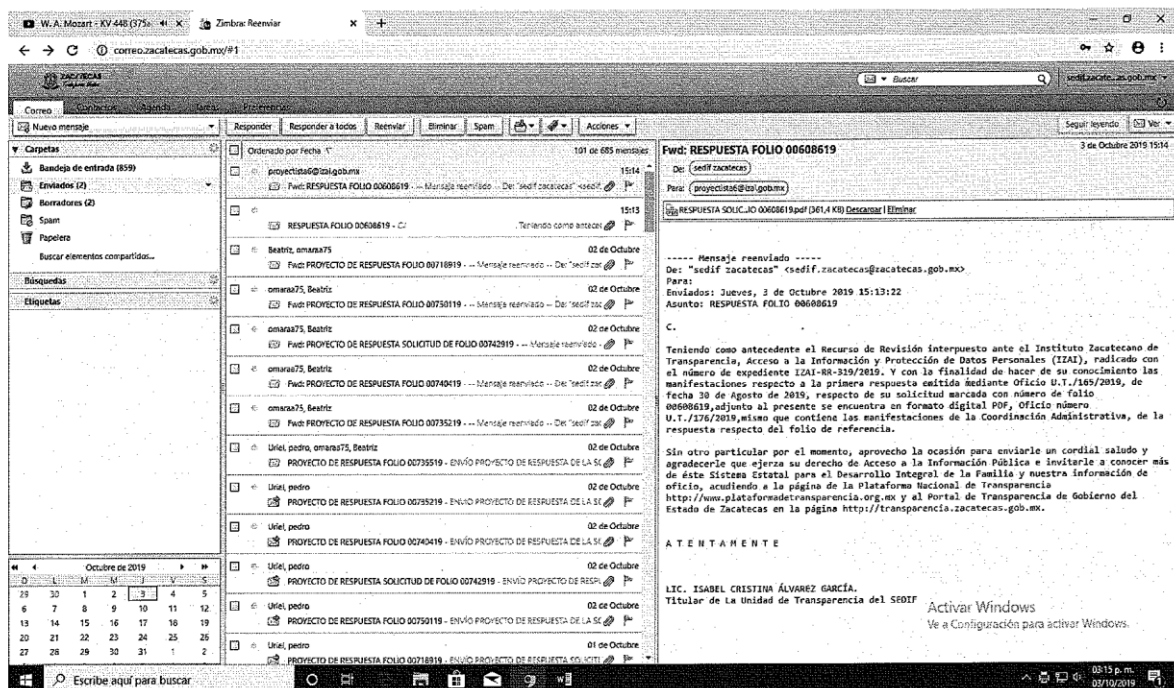
Me permito manifestar que los mismos no corresponden al contenido de la solicitud de información folio 00608619, materia del medio de impugnación que nos ocupa, resultando completamente improcedente que el ahora recurrente quiera ampliar su

solicitud inicial en tales términos, situación que debe de tomarse en consideración por parte del Órgano Garante al momento de resolver.

Por tanto, el solicitante debió tratar de ser específico en la consulta que realizó a éste sujeto obligado, ya que no resulta válido que tras conocer la respuesta a su solicitud se identifique lo que se debió haber preguntado y buscar obtenerlo a través del recurso de revisión.

Por lo que en este caso en particular, en el que el recurrente amplió los alcances de su solicitud de información inicial a través de su recurso de revisión, ésta ampliación no puede constituir materia del procedimiento a sustanciarse que nos ocupa; en consecuencia, deberá desecharse en los términos que dispone el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...". (Sic) (Lo subrayado es propio)

Adjuntando a sus manifestaciones captura de pantalla del correo electrónico enviado al ahora recurrente, en el cual inserta la respuesta señalada con antelación.



En este sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser del conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los

diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Ahora bien, se procede al análisis del presente expediente, teniendo que el ahora recurrente solicitó inicialmente los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas (Fenaza) en el último año (2018), solicitando se precisen artistas de palenque, artistas de Teatro del Pueblo (Multiforo), renta a vendedores, casino, venta de cerveza, cualquier otro ramo por el que haya ingresado o erogado recurso o se haya erogado; todos los gastos y erogaciones realizadas en el Teatro del Pueblo (multiforo) durante 2018, de la anterior solicitó se le informará: ¿A cuánto ascendió el gasto de mantenimiento, limpia renta de equipo, luz, sonido?, número de artistas presentados, nombre de los artistas, pagos realizados a cada artista, gasto de hospedaje, viáticos por artista, cualquier otro servicio ofrecido a artistas para su presentación; nombre de todos los proveedores, empresas o particulares que hayan participado con sus servicios y monto pagado, ¿Cuántos boletos se imprimieron?, Costo del servicio de impresión, ¿Cuántos boletos fueron vendidos?, ¿Cuántos más se regalaron?, Ingresos recibidos por las corridas o actividades realizadas en la Plaza de Toros de dicha feria, lista de todos los eventos realizados en la Plaza, fecha en que se organizó, número de asistentes y nombre del torero o artista que se haya presentado.

Información que es pública, toda vez que deriva de las actividades realizada por el Sujeto Obligado; por lo anterior, le sobreviene la obligación no solo de mantener, sino además de proporcionarla al ahora recurrente, en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“Artículo 12

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.”

Al momento de realizar la respuesta el Sujeto Obligado en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), adjunta oficio número U.T./165/2019, en el cual precisa que dentro del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no se cuenta con antecedente documental con la información que solicita respecto de la Feria Nacional del Estado de Zacatecas, en su edición dos mil dieciocho (2018), ello toda vez que precisa, no se recibió recursos y/o presupuesto asignado para la organización del citado evento en el referido ejercicio fiscal; situación que este Organismo Garante advierte es erróneo, toda vez que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de fecha veinte

(20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) en sus artículos 16 y 17, se establece textualmente:

“Artículo 16. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de \$22,113,109,047.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura programática:

<i>Dependencia/Programa</i>	<i>Presupuestario</i>	<i>Asignación</i>
-----------------------------	-----------------------	-------------------

<i>Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia</i>		
<i>\$493,388,346.00...</i>		

“...Artículo 17. Las asignaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la Clasificación Administrativa, se distribuyen conforme a lo siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Asignación Presupuestal</i>
-----------------	--------------------------------

<i>Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia</i>	<i>\$493,388,346.00...</i>
--	----------------------------

Derivándose entonces que de las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio dos mil dieciocho (2018), fue asignado un monto de \$493'388,346.00 (cuatrocientos noventa y tres millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); de igual manera, el Manual de Organización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, número sesenta y cuatro (64) de fecha diez (10) de agosto del dos mil trece (2013) se contempla como parte del Sujeto Obligado dentro de la Dirección General a la Coordinación del Centro de Ferias y Exposiciones, estableciendo dentro de sus funciones lo siguiente:

“3.3. Coordinación del Centro de Ferias y Exposiciones....

FUNCIONES:

- I. Diseñar las estrategias de operación de las diferentes áreas para lograr la calidad en los eventos y servicios ofrecidos por el Centro de Ferias;*
- II. Elaborar un programa de promoción para el incremento de las actividades propias del Centro de Ferias y Expos de Zacatecas;*
- III. Promover la venta a la sociedad zacatecana en general de los servicios que ofrece el Centro, para conseguir recursos propios;*
- IV. Difundir de manera abundante y precisa, los servicios que presta el Centro de Ferias, basándose en los procedimientos de ventas y mercadotecnia para así lograr la conversión de prospectos a clientes a corto plazo, concretando de manera profesional los eventos contratados.*
- V. Llevar el control de la bitácora de eventos y responsabilizarse de ésta. Así mismo informar a la dirección general sobre modificaciones a requerimientos de un evento determinado.*
- VI. Brindar atención e información a prospectos cliente, sobre los servicios que se ofrecen de una manera clara y cordial, ya sea dentro o fuera del área de trabajo cuando se requiera;*

- VII. *Supervisar el orden de los expedientes de clientes, y que contenga la información adecuada para la elaboración de la orden de evento.*
- VIII. *Mantener actualizada la información sobre los nuevos precios y servicios que ofrece la competencia para estar acorde a las nuevas tendencias en los eventos en general.*
- IX. *Revisar y actualizar la lista de precios por servicios ofrecidos al público en general, en coordinación con el área Administrativa, para genera los recursos necesarios para su ejecución.*
- X. *Apoyar con las solicitudes de las diferentes dependencias de gobierno para la realización de sus eventos;*
- XI. *Coadyuvar en la realización de las solicitudes de las personas con mayor vulnerabilidad tratando de sus peticiones para sus eventos al 100% y*
- XII. *Las demás que establezcan las disposiciones legales y Administrativas aplicables...”.*

De lo anterior, se deduce entonces que al momento de realizar el presupuesto de egresos por la entidad pública, se contemplan todas y cada una de las áreas que las integran, en este tenor, se tiene que contrario a lo que indica el Sujeto Obligado, si recibió recurso público para su operación.

En ese contexto, a la luz de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), se establece que para la administración, funcionamiento y desarrollo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se instituye un Patronato, siendo éste el organismo directivo de la Feria y se integra por los sectores públicos y privados que de conformidad con el artículo 3 se señalan y que para efectos se inserta:

“ARTÍCULO 3.- *El Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, es el organismo directivo de la Feria y se integrará por los sectores públicos y privados que enseguida se mencionan:*

a) Presidente Consultivo: El Gobernador o Gobernadora del Estado;

b) Presidente Ejecutivo: La persona que presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y

c) Vocales:

1. Secretario de Finanzas;

2. El Secretario de Administración;

3. El Secretario de Economía;

4. El Secretario de Educación;

5. Un representante de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas;

6. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

7. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zacatecas;

8. El Secretario de Turismo;

9. Un representante del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas;

10. El número de auxiliares que se estimen necesarios para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el propio Patronato...” (Lo negrito es propio)

Asimismo, en su numeral 7 la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, precisa:

*“...**ARTÍCULO 7.-** El patronato **exigirá** la rendición de cuentas a quienes administren las cuentas económicas de la Feria, para que las rindan durante los primeros treinta días siguientes a la conclusión de la misma al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia...**” (Lo remarcado es propio).*

De lo anterior se advierte que lo manifestado por el Sujeto Obligado en cuanto a la imposibilidad que dice tener para proporcionar la información solicitada, carece de validez, toda vez que es por ley a quien corresponde esta responsabilidad, siendo además la cabeza de sector en el Estado, por lo que desde luego, debe de mantener la información solicitada por el ahora recurrente y por lo anterior, le subsiste la obligación de entregarla, debiendo observar el principio de máxima publicidad consistente en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.

Es importante precisar que de conformidad con el artículo 29 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece:

“Artículo 29

Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;...”

Advirtiéndose entonces que el Titular de la Unidad de Transparencia, al momento de realizar la contestación a la solicitud en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), adjuntando oficio número U.T./165/2019, en el que manifiesta que la respuesta fue elaborada por el área generadora de esa información, siendo esta la Coordinación Administrativa del Sujeto Obligado, sin embargo, es de señalarse que la Unidad de Transparencia tiene como obligación realizar todos los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, y por lo tanto, debió de haber solicitado dicha información también a la Dirección General de quien como se ha precisado depende la Coordinación del Centro de Ferias y Exposiciones, así como al Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas de quien se ostenta como Presidente Ejecutivo.

De igual manera, no pasa desapercibido para este Organismo Garante, que el motivo que origina la inconformidad del ahora recurrente resultan parcialmente procedentes, ya que como ha quedado precisado, dicha información si corresponde tenerla al Sujeto Obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, por ser el ente público que coordina de forma sectorial las actividades propias de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas; sin embargo, en cuanto a la inconformidad planteada por el ahora recurrente y que hizo consistir en solicitar

adicionalmente los nombres de quien durante el año dos mil dieciocho (2018) se desarrollaron como parte del Patronato de la feria, y tuvieron cargos que les permitía tomar decisión en cuanto a la ejecución del gasto, contratación o arrendamiento de servicios, artistas o productos, este Instituto advierte que dicha información no fue realizada en la solicitud inicial presentada en fecha ocho (08) de agosto del dos mil diecinueve (2019), encuadrándose el supuesto contenido en el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que en este tenor no es atendible dicho requerimiento y por lo tanto no es materia de la presente resolución, toda vez que el ahora recurrente amplía su solicitud inicial de información.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Organismo Garante determina **REVOCAR** las manifestaciones emitidas por el Sujeto Obligado dentro del presente juicio, y por ende decretar procedente los agravios hechos valer por el recurrente **C. *******, única y exclusivamente en cuanto a la solicitud de información inicialmente planteada, por lo que se instruye al **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, para que en un término de **CINCO (05) DIAS HÁBILES**, se le entregue la información al ahora recurrente, consistente en **los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas (Fenaza) en el año dos mil dieciocho (2018), se divida en rubros, artistas de palenque, artistas de Teatro del Pueblo (multiforo), renta a vendedores, casino, venta de cerveza y cualquier otro ramo por el que haya ingresado recurso o se haya erogado. Todos los gastos y erogaciones realizadas en el Teatro del Pueblo (multiforo) durante el año dos mil dieciocho (2018). De la anterior información precisar a ¿cuánto ascendió el gasto de mantenimiento, limpia, renta de equipo, luz, sonido?, número de artistas presentados, nombre de los artistas, pagos realizados a cada artista, gasto de hospedaje y viáticos por artista o cualquier servicio ofrecido a artista para su presentación. Nombre de todos los proveedores, empresas o particulares que hayan participado con sus servicios y monto pagado. Indicar ¿cuántos boletos se imprimieron para las actividades del palenque de la Feria Nacional de Zacatecas de 2018?. Nombre de las empresas que los imprimieron, costo del servicio de impresión. ¿Cuántos boletos fueron vendidos? ¿Cuántos más se regalaron? Ingresos recibidos por las corridas o las actividades realizadas en la Plaza de Toros de dicha feria. Lista de todos los eventos realizados en la Plaza, fecha en que se organizó, número de asistentes y nombre de torero o artista que se haya presentado;** lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV,

174, 178, 179 fracción III, 180, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-319/2019** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **REVOCA** las manifestaciones emitidas por la **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** dentro del presente recurso, para efectos de que en un plazo de **CINCO (05) DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada, consistente **los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas (Fenaza) en el año dos mil dieciocho (2018), se divida en rubros, artistas de palenque, artistas de Teatro del Pueblo (multiforo), renta a vendedores, casino, venta de cerveza y cualquier otro ramo por el que haya ingresado recurso o se haya erogado. Todos los gastos y erogaciones realizadas en el Teatro del Pueblo (multiforo) durante el dos mil dieciocho (2018). De la anterior información precisar a ¿cuánto ascendió el gasto de mantenimiento, limpia, renta de equipo, luz, sonido?, número de artistas presentados, nombre de los artistas, pagos realizados a cada artista, gasto de hospedaje y viáticos por artista o cualquier servicio ofrecido a artista para su presentación. Nombre de todos los proveedores, empresas o particulares que hayan participado con sus servicios y monto pagado. Indicar ¿cuántos boletos se imprimieron para las actividades del palenque de la Feria Nacional de Zacatecas de 2018?. Nombre de las empresas que los imprimieron, costo del servicio de impresión. ¿Cuántos boletos fueron vendidos? ¿Cuántos más se regalaron? Ingresos recibidos por las corridas o las actividades realizadas en la Plaza de Toros de dicha feria. Lista de todos los eventos realizados en la Plaza, fecha en que se organizó, número de asistentes y nombre de torero o artista que se haya presentado**, información con la que se le dará vista a la ahora recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los numerales 187 y 188 de la Ley de la materia

TERCERO.- Se le hace el apercibimiento al Sujeto Obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, que de no realizar el cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de

apremio a que refiere el numeral 190 de la Ley local de la materia, consistentes en amonestación pública o multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA; ahora bien, a efecto de garantizar el debido cumplimiento a la presente resolución, se le requiere para que dentro del término conferido, indique él o los nombre(s) del titular(es) del área(s) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, indique el nombre del superior jerárquico de estos.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----
-----**(RÚBRICAS).**

